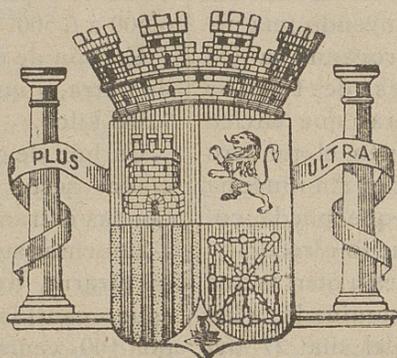


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.869

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Subsistiendo en el presente curso académico las razones que motivaron la Orden de 15 de Junio pasado, sobre aplicación de los derechos de prácticas y de expediente ingresados en los Institutos de 2.ª Enseñanza en el pasado curso,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Queda subsistente, con aplicación al curso 1937-38, la Orden de esta Presidencia de 15 de Junio, reguladora del destino que ha de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de 2.ª Enseñanza que se relacionan en el artículo 1.º de la misma.

Artículo 2.º Por la Comisión de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para su aplicación y resolución de incidencias que puedan motivar la distinta fecha de promulgación de esta Orden respecto de la anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Noviembre de 1937.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR NÚM. 4.840

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Adalia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco y pago de «Retorteros», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido aprisco y pago denominado «Retorteros», y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.874

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

No habiéndose cumplimentado por los Alcaldes de los pueblos, cuya relación se cita, lo dispuesto en el apartado 3.º de mi circular, de fecha 30 de Septiembre último, («Boletín Oficial» del 6 de Octubre), sobre envío del acta de organización del servicio de reconocimiento de reses porcinas que se sacrifiquen, orden reiterada en circular de 20 de Octubre («Boletín Oficial» del día 23), por la presente quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas, si en el improrrogable plazo de cinco días, no cumplimentan lo que se les tiene ordenado.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

**RELACIÓN QUE SE CITA**

- Barruelo.
- Bocos de Duero.
- Boecillo.
- Brahojos de Medina.
- Bustillo de Chaves.
- Canillas de Esgueva.
- Castrejón.
- Castrillo de Duero.
- Castrobol.
- Castromembibre.
- Castroponce.
- Ceinos.
- Curiel.
- Geria.
- Manzanillo.

- Matilla de los Caños.
- Monasterio de Vega.
- Olmos de Esgueva.
- Parrilla (La).
- Pedrosa del Rey.
- Piñel de arriba.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pozal de Gallinas.
- Puente Duero.
- Quintanilla del Molar.
- Quintanilla de Trigueros.
- Renedo.
- Roales.
- Robladillo.
- Roturas.
- Saelices de Mayorga.
- San Pelayo.
- Santovenia de Pisuegra.
- Simancas.
- Trigueros del Valle.
- Velascálvaro.
- Ventosa de la Cuesta.
- Villafuerte de Esgueva.
- Villalán de Campos.
- Villalar de los Comuneros.
- Villalba de Adaja.
- Villán de Tordesillas.
- Villanueva de los Infantes.
- Villardefrades.
- Villarmentero.
- Villaverde de Medina.
- Villavivencio de los Caballeros.
- Zorita de la Loma.

Núm. 4.797

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Ins-

pector municipal Veterinario de Siete Iglesias de Trabancos, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago denominado «El Haya», y en todo el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, y cuya epizootia fué declarada existente en circulares de este Gobierno civil, de fechas 24 de Julio y 21 de Septiembre últimos («Boletín Oficial» de 28 de Julio y 25 de Septiembre, respectivamente).

Valladolid, 13 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 4.894

### Fiscalía Delegada de la Vivienda de Valladolid

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden del Gobierno General del Estado de 27 de Octubre último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 375, se interesa de los señores Alcaldes participen a esta Fiscalía, a la mayor brevedad, el número aproximado de fichas de inspección y registro sanitario de viviendas que precisen para su demarcación municipal respectiva.

Cualquier duda que pueda presentárseles en relación con el servicio mencionado les será resuelta seguidamente con el fin de que servicio tan importante quede cumplimentado en el plazo más breve posible.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, *Juan G. Baamonde*.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que

sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete horas del día 27 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 1.100 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.200 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 800 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 800 kilos.

Café, 39 kilos.

Callos limpios, sin patas, ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 500 kilos.

Carbón de antracita, limpio de tierra, piedra, y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías de 7.500 a 8.000, 56.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por

100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías de 6.000 a 6.500, 19.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra, y que no sea de raíces, 1.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 35.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 400 kilos.

Carne de cordero, en las mismas condiciones que la anterior, limpia de cabeza, asadura, menudillos e inmundicias, 800 kilos.

Carne de ternera, 210 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio, para éste alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 8.000 kilos; para el Hospicio, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 600 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 350 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 350 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 390 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 3.000 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 450 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 182 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.100 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 30.400 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 18.500.

Jabón blanco de aceite, 1.300 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 200 kilos.

Judías pintas, 700 kilos.

Lentejas, 100 kilos.

Leña de pino en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino menuda, 10.000 kilos.

Maíz, 150 kilos.

Paja de maíz, 1.800 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 21.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.150 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 110 kilos.

Pulpa seca, 600 kilos.

Ramera, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal para la Panadería, 550 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinias en aceite, 80 kilos.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cerviga y hueso, 1.500 kilos.

Vaqueta, 40 kilos.

Vinagre de vino blanco, 300 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.600 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las

proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1937.—El Presidente, *Eladio Ciancas*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.884

### Ataquines

El día 25 del corriente mes, y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde, Comisión del Ayuntamiento y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Serranos», de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

Esta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y con los pliegos de condiciones y económicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos pueda interesar.

A las 17 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Teófilo García.

269

Núm. 4.885

### Ataquines

El día 25 del corriente mes, y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde, Comisión del Ayuntamiento y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de fruto de piña del monte «Serranos», de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

Esta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y con los pliegos de condiciones y económicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos pueda interesar.

A las 17 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Teófilo García.

270

Núm. 4.858

### Bercero

Confeccionados los documentos cobratorios para el año próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Los padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

El repartimiento de rústica y pecuaria, por término de ocho días.

Bercero, 15 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Victorino de Fuentes.

Núm. 4.827

### Piñel de arriba

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 13 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 4.867

### Trigueros del Valle

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Trigueros del Valle, 16 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Marzales.

Pedrosa del Rey.

Núm. 4.785

### Valdunquillo

Don Marciano Martínez Baza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdunquillo.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante el día 24 del mes de Noviembre en curso en las horas

de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el Recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.º, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Valdunquillo, 10 de Noviembre de 1937.—Marciano Martínez.

Núm. 4.879

### Velilla

Don Segundo Díez Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Velilla.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de utilidades, tendrá lugar en la Sala Consistorial, durante los días del 22 al 25 del mes de Noviembre, durante las horas de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador municipal don Gregorio Higuera Rojo.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas, o hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, que finaliza el período voluntario, en el local de costumbre, porque de lo contrario, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Velilla, 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Díez.



Núm. 4.831

**Villafuerte**

Formadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término, que han de regir durante el año próximo de 1938, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villafuerte, 12 de Noviembre de 1937.-El Alcalde, Jaime de la Cal.

Núm. 4.875

**Zorita de la Loma**

Don Ciriaco Blanco González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zorita de la Loma.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del año actual, por utilidades, tendrá lugar el día 21 del actual, en la Casa Ayuntamiento, y horas hábiles, por el recaudador nombrado para dicho efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zorita de la Loma, 15 de Noviembre de 1937.-Ciriaco Blanco.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.842

**VALLADOLID. — AUDIENCIA**

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio declarativo de menor cuantía, en concepto de pobre, promovida por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don Agliberto Vázquez García, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, contra la herencia y herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de don José Garrote Tebar, sobre reclamación de la suma de diecinueve mil trescientas treinta pesetas de principal, en cuyos autos por providencia de hoy se ha acordado emplazar a expresados demandados, por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de nueve días com-

parezcan en expresados autos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndose constar que el fallecido don José Garrote Tebar estaba casado, de profesión Médico y vecino de esta ciudad.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a la herencia, herederos y personas que se crean con derecho a dicha herencia de don José Garrote Tebar, se da el presente en Valladolid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.-Abelardo Sánchez Bernal. —El Secretario, Toribio Díez.

Núm. 4.870

**PEÑAFIEL**

Don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita. llama y emplaza a don Augusto y don Honorio Cortés Rodríguez, vecinos de Burgos y Cuenca, respectivamente, en ignorado paradero, para que conforme dispone la Orden de 13 de Marzo de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Peñafiel, dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, con objeto de recibirles declaración y de ser oídos en el expediente administrativo que instruyo por delegación especial del excelentísimo señor Presidente de la Comisión provincial administrativa de Incautación de Bienes de Valladolid, sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al artículo 6 del Decreto-ley de 10 de Enero de este año, contra mencionados señores; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Peñafiel, a 13 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Angel Escribano. — El Secretario, Mariano Blázquez.

Núm. 4.868

**TORDESILLAS**

Don Marciano Olmedo Gómez, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de esta villa de Tordesillas y sus agregados.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado a instancia del Procu-

rador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y con poder de don Martín González de Fuentes, vecino de Velilla, contra doña Juliana Blanco Marroquí, vecina de Villavieja del Cerro, y contra los que se crean con derecho a la herencia de don Martiniano Blanco Marroquí, vecino que fué de Velilla, hoy todos los demandados de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Tordesillas, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Marciano Olmedo Gómez, Juez municipal suplente en funciones de la misma y sus agregados, ha visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y con poder de don Martín González de Fuentes, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Velilla, y de la otra, como demandados, doña Juliana Blanco Marroquí, vecina de Villavieja del Cerro, hoy de ignorado paradero, y contra los que se crean con derecho a la herencia de don Martiniano Blanco Marroquí, vecino que fué de Velilla, los cuales también se hallan en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas ochenta y cinco pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre de don Martín González de Fuentes, debo condenar y condeno, en rebeldía, a los demandados doña Juliana Blanco Marroquí, de las circunstancias expresadas, vecina de Villavieja del Cerro, hoy de ignorado paradero, así como a las que se crean con derecho a la herencia de don Martiniano Blanco Marroquí, vecino que fué de Velilla, los cuales también se hallan en ignorado paradero, para que la primera, como deudora, y los segundos, como subrogados en los derechos de su causante, fiador de aquella, con renuncia del beneficio de orden y exclusión de bienes de la misma, y una vez firme esta sentencia paguen a don Martín González de Fuentes, las trescientas ochenta y cinco pesetas que reclama, más los intereses desde la presentación de la demanda hasta su completo pago, y a las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes y a los demandados en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juz-

gando, lo pronuncio, mando y firmo. — Marciano Olmedo. — Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados de los rebeldes, pongo y firmo el presente en Tordesillas, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Marciano Olmedo. — El Secretario, Marciano López.

268

**Juzgados municipales**

Núm. 4.832

**VALLADOLID. — AUDIENCIA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia, en providencia de hoy ha acordado entre otras cosas, se cite a Juan Núñez García, de dieciséis años de edad, pintor, hijo de José y Josefa, natural de esta ciudad, y que se dice tuvo su domicilio en la calle de la Asunción, número veintidós, hoy de ignorado paradero, para que el día treinta del actual, a las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con objeto de celebrar el juicio de faltas que pende en el mismo, seguido contra dicho individuo y otros por escándalo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación en forma a dicho denunciado, mediante ignorarse su actual paradero y domicilio, la expido en Valladolid, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Narciso Sanz Martín.

**ANUNCIOS NO OFICIALES****SUBASTA**

de dos séptimas partes indivisas, pertenecientes a los menores Ana María Luisa Criado del Rey, en finca «La Dehesilla», del término de Mucientes.

Se tendrá lugar el día 25 del corriente a las doce, en la Notaría de Rafael Serrano, López Gómezz duplicado, donde informará el tipo y condiciones de

265

de la Diputación provincial